

La Escuela de Hacienda Pública, decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright, de acuerdo con el Organismo colaborador.

Los becarios que hubieran solicitado prórroga de la beca y se hubiera concedido, en caso de desplazamiento a España será por cuenta del beneficiario, debiendo igualmente comunicar el desplazamiento y duración del mismo a la Escuela de Hacienda Pública y al Organismo colaborador americano, para su aprobación, no pudiendo ser dicho desplazamiento superior a treinta días. Durante este período continuarán percibiendo la asignación mensual establecida.

d) No se podrá repetir la solicitud de una beca Fulbright, antes de haber transcurrido cuatro años después que finalizó el disfrute de la última.

e) El Servicio de Emigración Estadounidense, tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado exigido por el Program Fulbright y establecen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de «status», que le permita residir en los Estados Unidos, hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios».

10. Incompatibilidades

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

5724 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1986 por la que se fusionan las Entidades «Capitalizadora Española, Sociedad Anónima», como absorbente (C-578), y «Ahorro y Capitalización, Sociedad Anónima» (A-1), y «Previsión Financiera, Sociedad Anónima» (A-16), como absorbidas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1986, páginas 8011 y 8012, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... absorbería a las citadas en n y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras ...», debe decir: «... absorbería a las citadas en primer lugar, solicitando al presente la autorización de la fusión, con la consiguiente extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras ...».

5725 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre la aplicación a la Empresa «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros «todo terreno».*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros «todo terreno».

El citado Real Decreto señala en su artículo segundo que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, prorrogó los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidas mediante Ordenes de los respectivos Departamentos de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha comunicado que la Empresa «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la Resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985:

Primero.—Hasta el 31 de diciembre de 1985, «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), puede

acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985. En consecuencia, las importaciones de «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), objeto de despachos provisionales con cargo a lo establecido en los citados Reales Decretos a partir del 1 de julio de 1984, quedan acogidas al régimen establecido en los repetidos Reales Decretos, por lo que puede procederse en este sentido a la ultimación de los despachos provisionales.

Segundo.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.º, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

5726 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Manises».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985 y a la vista del acta levantada el 30 de septiembre de 1985, en relación a la Entidad aseguradora «Manises», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Manises» no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) y 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, procederá a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en los que esté autorizada la Entidad «Manises», declarándola disuelta.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. Representante legal de la Entidad «Manises».

5727 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de marzo de 1986

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 140,025 | 140,375 |
| 1 dólar canadiense | 97,807 | 98,052 |
| 1 franco francés | 20,510 | 20,562 |
| 1 libra esterlina | 201,188 | 201,691 |
| 1 libra irlandesa | 190,742 | 191,219 |
| 1 franco suizo | 74,708 | 74,895 |
| 100 francos belgas | 308,153 | 308,924 |
| 1 marco alemán | 63,088 | 63,246 |
| 100 liras italianas | 9,271 | 9,294 |
| 1 florin holandés | 55,833 | 55,973 |
| 1 corona sueca | 19,499 | 19,548 |
| 1 corona danesa | 17,066 | 17,109 |
| 1 corona noruega | 19,996 | 20,046 |
| 1 marco finlandés | 27,529 | 27,598 |
| 100 chelines austriacos | 897,767 | 900,014 |
| 100 escudos portugueses | 94,675 | 94,912 |
| 100 yens japoneses | 77,874 | 78,069 |
| 1 dólar australiano | 97,037 | 97,280 |